

**ANEXO:
EXTENSIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN**

ENTRE

INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO

Y

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

En Concepción, a 29 de julio de 2021, entre el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 61.310.000-8, representado por su Director Ejecutivo don **Luis Parot Donoso**, cédula nacional de identidad N° 6.797.121-3, ambos domiciliados en calle Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante “IFOP”; y la **UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**, RUT N° 81.494.400-k, que concurre representada legalmente por don **Carlos Saavedra Rubilar**, cédula nacional de identidad N° 8.867.380-8, ambos domiciliados en Víctor Lamas N° 1290, de la ciudad Concepción, en adelante “UdeC”, suscriben el siguiente Anexo al Convenio Marco de Colaboración (en adelante el “Convenio”).

PRIMERO: Antecedentes Generales.

1. Con fecha 20 de mayo de 2021 las partes suscribieron un Convenio Marco de colaboración con el objetivo de fortalecer la cooperación científica en áreas de interés y beneficio mutuo y en el cual se establece que cualquier programa en específico de investigación o intercambio de información confidencial estará sujeto a un acuerdo formal.
2. IFOP cuenta con capacidad de muestreo químico y biológico en aguas del sur de Chile, así como laboratorios, sistema de acuarios para experimentos *in vivo* y equipo técnico para realizar distintas investigaciones relacionadas con la contaminación por plástico en matrices marinas bióticas y abióticas.

3. UdeC cuenta con laboratorios y sistema de acuarios para experimentos *in vivo* y equipo técnico para realizar distintas investigaciones relacionadas con la contaminación por plástico en matrices marinas bióticas y abióticas.

SEGUNDO: Objeto del Anexo del Convenio de Colaboración.

Por el presente instrumento las partes dejan constancia de los acuerdos mediante los cuales se extenderá y regirá la colaboración con el fin último de generar mayor conocimiento respecto la contaminación por plástico en aguas de Chile y especialmente en productos de la acuicultura en el marco del Post doctorado FONDECYT # 3200483 otorgado a la Dra. Lara Marcus Zamora.

TERCERO: Aportes de las Partes

IFOP aportará muestras de mejillones, laboratorios, sistema de acuarios para experimentos *in vivo*, equipo técnico y análisis de muestras, según estime conveniente y de acuerdo a disponibilidad, con el propósito de generar conocimiento sobre la contaminación por plástico en mejillones y otros productos de la acuicultura y otras aplicaciones de interés común.

UDEDEC pondrá a disposición de IFOP, en términos confidenciales y de uso restringido, los resultados de esta investigación, esto incluye métodos desarrollados que puedan ser útiles para IFOP en la labor de monitoreo e investigación. IFOP participará como co-autor de cada publicación científica que utilice información obtenida de los experimentos en el marco del Post doctorado FONDECYT #3200483 según el presente convenio.

Las partes, además, se comprometen a identificar posibles estudios sobre contaminación por plástico en aguas de Chile cuyos resultados sean de beneficio mutuo entre las partes, cuyo desarrollo y compromisos será definido oportunamente, caso a caso.

CUARTO: Contraparte Técnica.

Todo aviso, de cualquiera de las Partes a la otra, deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por carta certificada o entregado personalmente a las direcciones que más abajo se indican. También se admitirán para los efectos indicados, avisos o comunicaciones vía correo electrónico. Para coordinar las actividades de colaboración acordadas, las partes se harán representar por:

1. UDEDEC:

Atención: Mauricio Urbina

Dirección: Barrio Universitario s/ número - Concepción

E-mail: mauricio.urbina@imo-chile.cl

Teléfono: +56 988156903

2. **IFOP:**

Atención: Gastón Vidal

Dirección: Balmaceda N° 252 – Puerto Montt

E-mail: gaston.vidal@ifop.cl

Teléfono: +56 412661543

Cada Parte podrá reemplazar a las personas aquí designadas como Coordinadores por otra persona de su dependencia, debiendo notificar a la otra Parte de la nueva designación.

QUINTO: Confidencialidad.

Cada Parte al momento de recibir información (“Parte Receptora”) de la otra Parte (“Parte Emisora”), se obliga a respetar todas y cada una de las obligaciones y restricciones contenidas en el presente convenio.

Asimismo, las partes se obligan a no utilizar la información confidencial para fines distintos al señalado en este convenio, ni a usar dicha información en beneficio propio o de terceros, más allá del objeto en virtud del cual ha sido puesta en su conocimiento.

Las obligaciones anteriores son aplicables a las Partes, sus directores, funcionarios, asesores, u otros que, por cualquier motivo, tengan acceso a información confidencial proporcionada por la Parte Emisora en virtud del presente acuerdo, asumiendo la Parte Receptora la obligación de hacer que estas personas cumplan con las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente convenio.

SEXTO: Propiedad Intelectual.

Los signatarios de este Convenio se comprometen a realizar todas las acciones que sean necesarias con el objeto de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual sobre eventuales productos y/o procesos derivados de la ejecución de este Convenio. Las partes declaran reconocer y respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial de los que cada una es titular.

SÉPTIMO: Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de 3 (tres) años, los cuales comenzarán a regir a partir de la fecha de su firma, renovables automática y sucesivamente si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de no perseverar en el mediante comunicación escrita enviada con 2 (dos) meses de anticipación al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prorrogas. Por su parte, los comparecientes podrán, unilateralmente y sin expresión de causa, poner término anticipado al presente Convenio, debiendo notificar a la otra parte mediante carta certificada, con una antelación de a lo menos 30 días corridos a la fecha en que se desee ponerle término efectivo.

OCTAVO: Modificaciones.

Cualquier modificación que las Partes acuerden introducir al Convenio, deberá hacerse por escrito en la forma de Anexo firmado por ambas Partes.

NOVENO: Domicilio y Resolución de Conflictos.

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente contrato o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta por las partes de común acuerdo y, a falta de éste, por los Tribunales Ordinarios de Justicia fijando, para estos efectos, su domicilio en Valparaíso y Concepción.

DÉCIMO: Ejemplares.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de IFOP y UDEC.

UNDÉCIMO: Personerías.

La personería de don Luis Alfredo Parot Donoso, para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**, consta en el acta de la sesión ordinaria del Consejo Directivo de IFOP N°728, celebrada el día 24 de mayo de 2018, reducida a escritura pública con fecha 1 de junio de 2018, Repertorio N°9491/2.018, otorgada ante el Notario Público de Viña del Mar, don Luis Enrique Fischer Yávar.

La personería de don Carlos Enrique Saavedra Rubilar para representar a la **UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN** consta en el Decreto U. de C. N ° 2018-075, de fecha 14 de mayo de 2018, documento que se encuentra protocolizado en la Notaría de don Juan Espinosa Bancalari de Concepción, con esa misma fecha y agregado al final del protocolo con el N° 56, Repertorio N° 2338.



LUIS PAROT DONOSO
Director Ejecutivo
INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
RUT N° 61.310.000-8

CARLOS SAAVEDRA RUBILAR
Rector
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
RUT N° 81.494.400-K